

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: issemym.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) provee seguridad social y prestaciones a los servidores públicos estatales y municipales, mismos que a su vez generan derechos a sus familiares y dependientes económicos con base en la aplicación que le corresponde del régimen de seguridad social previsto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para tal efecto establece los mecanismos e instrumentos necesarios para su mejor ejecución y observancia.

Que el 16 de febrero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "Manual de Operación del Comité de Pensiones del H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios", cuyo objeto consiste en establecer las bases para la integración y funcionamiento de dicho Órgano, encargado principalmente de resolver las solicitudes que en materia de pensiones y estímulo por permanencia se presentan ante el Instituto.

Que en estos doce años de vigencia del citado Manual, la normatividad y las prestaciones sociales se han visto impactadas por los cambios a los que se ha enfrentado la sociedad, tales como la modernización de los medios de comunicación y el auge que tienen las comunicaciones a distancia, lo que genera la necesidad de reforzar y actualizar las funciones, procedimientos y atribuciones inherentes al Comité de Pensiones del Instituto, con la finalidad de hacer más ágiles y eficientes los trámites que, en términos de la citada Ley de Seguridad Social, debe resolver.

Que en ese tenor, surge la necesidad de considerar los medios electrónicos como herramientas para llevar a cabo las actividades relacionadas con los procedimientos que regula el presente ordenamiento, situación que actualmente no estaba prevista, por lo que estas reformas aprobadas por el Comité de Pensiones, tienen la finalidad de dar celeridad y certeza a los actos que de este emanan, los cuales podrán realizarse a través de medios digitales, por lo que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, debe ser parte del proceso de modernización de la Administración Pública.

Que, ante lo expuesto, se estima necesario actualizar el Manual de Operación del Comité de Pensiones, a la situación actual de la sociedad mexicana, conforme a las disposiciones de las leyes vigentes.

Que, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su sesión ordinaria número 1715, con fundamento en la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tuvo a bien aprobar reformas al "Manual de Operación del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios".

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** la denominación del ordenamiento, los artículos 1, 2 en su fracción I; 5 en su fracción III incisos h) e i), segundo y último párrafos; 7, 11 fracciones II, III, VI, VII y IX; 12 fracción I incisos c) y f), II incisos c) y

l); 13, 14, 15, 17 fracciones I y II, 18 y 19; se **adicionan** la fracción II del artículo 2 recorriendo las subsecuentes, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 5; 7 con un segundo párrafo, 11 fracciones XI, XII y XIII; 12 fracción I inciso g) recorriendo la subsecuente, II inciso m) recorriendo la subsecuente y III incisos e), f) y g) recorriendo la subsecuente; 13 último párrafo; 15 fracción V recorriendo la subsecuente; 17 fracción III y los párrafos segundo, tercero y cuarto y 18 párrafos segundo, tercero y cuarto; así como el Transitorio Sexto y se **deroga** el inciso d) de la fracción III del artículo 12 para quedar como sigue:

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- El presente Manual de Operación tiene por objeto establecer las bases de integración y funcionamiento del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mismo que será de observancia general y obligatoria para sus integrantes, así como los acuerdos que se emitan.

Artículo 2.- ...

I. Comité de Pensiones.- Al Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

II. Conflicto de interés.- A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios;

III. Dictamen.- Al documento administrativo emitido por el Comité de Pensiones, que contiene la determinación sobre la resolución de un trámite puesto a su consideración;

IV. Expediente.- A los documentos personales del servidor público o pensionado, que conforman los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como aquellos que se requieran para dictaminar la procedencia o improcedencia de las pensiones y del estímulo por permanencia;

V. Instituto.- Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

VI. Ley.- A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

VII. Manual de Operación.- Al Manual de Operación del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

VIII. Reglamento.- Al Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

IX. Unidades Receptoras. - A las unidades, oficinas o áreas administrativas del Instituto, encargadas de la recepción de solicitudes para el otorgamiento de pensiones o estímulo por permanencia.

Artículo 5.- ...

I. a II. ...

III. Nueve vocales que serán:

a) a g) ...

h) Un representante del Órgano Interno de Control; y

i) Un representante de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Por cada uno de los integrantes del Comité de Pensiones, con excepción del Secretario Técnico, se nombrará un suplente, quien asumirá las mismas facultades, funciones y responsabilidades que el titular al que represente.

En casos extraordinarios, ante la ausencia del Secretario Técnico por causas justificadas, será el Presidente quien nombre a un suplente que lo sustituya para una determinada sesión.

Los integrantes del Comité de Pensiones que consideren tener un posible conflicto de interés en uno o varios asuntos a sesionar, deberán informarlo por escrito al Presidente o al Secretario Técnico para su sustitución.

En caso de que algún miembro del Comité de Pensiones se encuentre en el supuesto conflicto de interés y no lo informe al Presidente o al Secretario Técnico, será sustituido temporalmente de su cargo en el mismo, informándole por escrito tal hecho al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto para que determine lo procedente.

Los integrantes del Comité de Pensiones tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y de los Representantes del Órgano Interno de Control y de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, quienes sólo contarán con voz.

Artículo 7.- El Comité de Pensiones podrá sesionar cuando se reúnan por lo menos el Presidente, Secretario Técnico y cuatro vocales con derecho a voto o sus respectivos suplentes.

Las sesiones del Comité de Pensiones, dadas las necesidades del servicio, se podrán celebrar de manera presencial o a través de medios electrónicos, debiendo el Secretario Técnico generar la evidencia correspondiente.

Artículo 11.- ...

I. ...

II. Determinar la procedencia, improcedencia, modificación, suspensión o revocación de las pensiones y el estímulo por permanencia en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y otras determinaciones aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto;

III. Proponer reformas o modificaciones al Manual de Operación del Comité de Pensiones y solicitar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por conducto de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, así como de la Unidad de Comunicación Social, previa aprobación del Consejo Directivo;

IV. a V. ...

VI. Requerir a los servidores públicos o pensionados la información, documentación o cualquier otro elemento necesario, así como solicitar las investigaciones, estudios socioeconómicos o diligencias necesarias para determinar la procedencia, improcedencia, suspensión, modificación o revocación de una pensión o estímulo por permanencia;

VII. Verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder, negar, suspender, modificar o revocar una pensión o estímulo por permanencia;

VIII. ...

IX. Acordar las medidas administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones;

X. Solicitar la opinión y/o información de las unidades administrativas del Instituto o diversas autoridades externas, en aquellos casos en que la solicitud no pueda ser resuelta con la información recabada en el expediente de pensión o estímulo de permanencia;

XI. Resolver sobre la sustitución temporal o definitiva de sus integrantes por encontrarse en el supuesto de un conflicto de interés;

XII. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos tomados en la sesión, mismos que serán registrados, evaluados y concluidos en el acta que para tal efecto se levante en cada sesión; y

XIII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento, el presente Manual de Operación y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 12.- ...

I. Del Presidente:

a) a b) ...

c) Aprobar las actas de las sesiones y firmar los dictámenes y estímulos por permanencia;

d) a e) ...

f) Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Reglamento y del presente Manual de Operación;

g) Instruir la elaboración y ejecución de proyectos, planes y programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del Comité de Pensiones, así como de los acuerdos, políticas y lineamientos aprobados; y

h) Las demás que le confieran la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

II. Del Secretario Técnico:

a) a b) ...

c) Coordinar y llevar un control de los acuerdos aprobados por el Comité de Pensiones y dar seguimiento para el cumplimiento de los mismos;

d) a k) ...

l) Auxiliar al Presidente en todas las labores administrativas que se requieran;

m) Revisar los proyectos de dictamen de las solicitudes de pensión o estímulos por permanencia, antes de ser sometidos a consideración del Comité; y

n) Las demás que le confieran la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

III. De los vocales.

a) a c) ...

d) Derogado

e) Presentar a consideración y resolución del Comité de Pensiones, los asuntos que requieran de su atención;

f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones; y

g) Las demás que le confieran la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

...

Artículo 13.- ...

I. Resumen de la información del asunto a tratar; y

II. Documentales soporte, las cuales formarán parte de la solicitud y que servirán de base para dictaminar la solicitud de pensión o de estímulo por permanencia.

El Comité de Pensiones, podrá posponer el estudio o discusión de alguno de los puntos del orden del día, siempre que exista razón que lo justifique y que con ello no se contravengan disposiciones legales.

Artículo 14.- ...

I. Cuando se trate de asuntos que requieran la intervención inaplazable del Comité de Pensiones; y

II. Cuando se solicite al Presidente se convoque al Comité de Pensiones; a petición de cualquiera de sus integrantes, acreditando razonadamente la urgencia del asunto de que se trate.

Artículo 15.- Por cada sesión, el Secretario Técnico elaborará un acta en la que se harán constar los hechos y actos realizados, la cual será sometida a consideración y firma de los miembros del Comité de Pensiones, debiendo contener, como requisitos mínimos los siguientes:

I. Número de acta y número de la sesión;

II. Fecha de la sesión;

III. Lugar en el que se efectuó la sesión de trabajo;

IV. Acuerdos tomados por el Comité de Pensiones, codificándose con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo;

V. Las manifestaciones realizadas por los asistentes a la sesión, así como sus opiniones particulares cuando su voto u opinión sea en contra; y

VI. Firma de los asistentes a la sesión.

Artículo 17.- ...

I. Cuando no esté presente el Presidente o su suplente por causa debidamente justificada;

II. Cuando no exista quórum para sesionar dentro de los 15 minutos posteriores a la hora en que fue programada la sesión; y

III. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;

La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva. En el primer caso, se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados.

Los puntos del orden del día pendientes de tratar, serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 18.- Los dictámenes o resoluciones que emita el Comité de Pensiones podrán ser notificados al solicitante en la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente donde se inició el trámite, donde estará a su disposición o en el correo electrónico designado para tal efecto.

En los casos en que los solicitantes opten por recibir las notificaciones de citaciones, requerimientos, solicitudes, dictámenes, resoluciones y demás actos, a través de correo electrónico, una vez que se notifique, el Comité recibirá el acuse de recibo, el cual consistirá en un conjunto de caracteres alfanuméricos que se obtendrán del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en la página web del Instituto y podrán imprimirse por el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

En el caso de que el Comité no reciba el acuse de recibo dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, esta se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del siguiente a aquel en que fue enviada.

Artículo 19.- El Comité de Pensiones resolverá los recursos administrativos de inconformidad que presenten los servidores públicos o pensionados en contra de sus dictámenes o resoluciones, considerando la opinión que para tal efecto emita la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Los actos celebrados durante la vigencia de las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que se derogan, seguirán surtiendo sus efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones bajo las que se hayan otorgado.

QUINTO.- La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, será la encargada de resolver los conflictos o dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Manual de Operación.

SEXTO.- El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, contarán con un plazo de 180 días hábiles para operar el sistema de notificaciones electrónicas.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante Acuerdo ISSEMYM/1715/007, según consta en el Acta de su Sesión Ordinaria número 1715, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 31 de agosto de 2023.

Lo anterior se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos del artículo 23, fracción II de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; el artículo 30, fracción XV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; y el Acuerdo ISSEMYM/1713/002.

ATENTAMENTE.- OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- RÚBRICA.